

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se concede la libertad condicional a 20 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres, de Alcalá de Henares: Juan José Vivar Martín, Antonio García Boga e Higinio Recuero Hernando.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres, de Alcalá de Henares: Adoración Robles Sánchez y Concepción Suriol Grau.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Alicante: Jorge Sánchez Cabrera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Castillejo: Manuel Plaza Herrero.

Del Centro Penitenciario de Detención, de Ceuta: Mohamed Ali Aixa.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Herrera de la Mancha: Manuel Ponce Coca y Eladio Pereira López.

Del Hospital General Penitenciario, de Madrid: Eugenio López Osorio.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario, de Madrid: Félix Barbillo Calvo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Málaga: Antonio Rubio Ayala.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Mirasierra-Madrid: Ramón García Arroyo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Ocaña: Antonio Fernández Santiago.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Santa Cruz de Tenerife: Laurentino Monge Vielva.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Santoña: Luis Sesar Pan y Amable Páez Ballesteros.

Del Centro Penitenciario de Detención, de Sevilla: Antonio Borja Burraco.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Soria: Crescencio Rodríguez Grille.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.252.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.252, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Isaac Fernández Fernández, Juez de Primera Instancia, representado por el Procurador don Manuel Oterino Alonso y defendido por el Letrado don Marcial Fernández Montes, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio, que le denegaron el reconocimiento de determinado tiempo de servicios, se ha dictado sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 24 del pasado mes de noviembre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaac Fernández Fernández contra Resolución del Ministerio de Justicia de 12 de mayo de 1970, confirmada en reposición en 25 de noviembre del mismo año, denegatoria de su petición de que lo fuera computado a todos los efectos de antigüedad, puesto en el escalafón y trienios el tiempo transcurrido desde el 18 de julio de 1936 al 30

de junio de 1969, debemos revocar y revocamos en parte los actos administrativos impugnados por no aparecer conformes al Ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que le sea computado a dichos efectos el tiempo transcurrido desde el 18 de julio de 1936 hasta la terminación de la Guerra de Liberación, y desde el 24 de noviembre de 1966 al 30 de junio de 1969, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes y al abono de las diferencias económicas que resulten, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca (con las rúbricas).

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Eduardo de No Louis, en audiencia pública y celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de enero de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 312/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 312-1973, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Jesús Valles Martínez, que ha actuado por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre reconocimiento de servicios prestados por el mismo con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha diecisiete del pasado mes de diciembre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconformes a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de ocho y veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, y declaramos el derecho de don Jesús Valles Martínez a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo de servicios que figura en la Orden del Ministerio de Justicia de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, computándose este tiempo para determinar los trienios que le correspondan, y debiendo abonársele además las cantidades que, con arreglo al régimen retributivo de la Ley ciento uno de mil novecientos sesenta y seis, ha dejado de percibir por este concepto, a salvo la prescripción a que se refiere el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Federico Sainz de Robles.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado que en ella se expresa, en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial de lo que certifico.—Valladolid, diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Francisco Alacios.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.